

**REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL
ILMO. AYUNTAMIENTO Y VILLA DE LEGANES.**

TITULO I.

SOBRE LA VILLA DE LEGANES, SUS TRATAMIENTOS, TITULOS, ATRIBUTOS Y USOS.

Artículo 1º. La Villa de Leganés, es un municipio adscrito a la jurisdicción de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el seno del Estado Español, según la legislación vigente emanada de la Constitución Española de 1.978.

Artículo 2º. La Villa de Leganés como uno de los núcleos de población más importantes de las dos mesetas, posee, con el fin de identificarse, relacionarse y diferenciarse, tres atributos: escudo, bandera e himno.

1) El escudo de Leganés: su origen, evolución y significado:

Es el más antiguo de los tres que reseñamos.

Nace, en su forma más primitiva, del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 12 de enero de 1.961, en el que se acordó remitir un estudio heráldico a la superioridad para solicitar información sobre su uso de la Autoridad pertinente.

El Consejo de Ministros, en reunión celebrada el día 9 de marzo de 1.962, acordó conceder a la Villa de Leganés, previo informe de la Real Academia de la Historia, el escudo de Leganés.

En 1.985, la Real Academia de la Historia propuso, acertadamente, cambiar la corona de marqués, por una Corona Real cerrada, que es la que corresponde a este tipo de armas territoriales, sustituyéndose la antigua por la que hoy se usa.

D. Pedro Cordero Alvarado, advirtió en el diseño primitivo una interpretación errónea de las armas que a Leganés le habían sido concedidas por la Real Academia de la Historia. Así, mediante un estudio previo, lo comunicó a la Corporación Municipal, la que, en el Pleno celebrado el día 11 de febrero de 1.992, acordó, por unanimidad de todos los grupos con representación municipal, aceptar las rectificaciones propuestas, quedando el escudo de Leganés como se observa en la imagen.

Significado : Las armas de nuestro escudo no se eligieron al azar, sino justificadamente. La mitad superior, son las armas de D. Diego de Messia de Guzmán, I Marqués de Leganés, que independizó este lugar de la obediencia de Madrid, para convertirlo en Villa de su señorío, con ayuntamiento y regidores propios.

La mitad inferior del escudo, una laguna, son “ armas parlantes “, pues nos hablan del legamar, la ciénaga, o el terreno fértil, que es lo que, en realidad, significa la palabra “ LEGANES “.

2) El escudo de la Villa de Leganés, habrá de figurar en:

- a) Las banderas de Leganés que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios municipales.
- b) Los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

- c) Las comunicaciones oficiales de Alcaldía.
- d) Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones.
- e) Las publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- f) Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial.
- g) Los distintivos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quienes corresponda.
- h) Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que deba figurar por su carácter representativo.
- i) Todos aquellos impresos, publicaciones y material de papelería municipal que así lo precisen, siguiendo las indicaciones y recomendaciones del Manual de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de Leganés.

3) La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción impresa, informática, fílmica o fotográfica, del escudo de Leganés, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ilmo. Ayuntamiento, habiéndose cursado antes, por los interesados, solicitud razonada al Ilmo. Sr. Alcalde, que contestará la misma, con informe o previo reconocimiento de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo en su caso.

Artículo 3º. El Himno de Leganés:

El himno de Leganés nace en el 19 de noviembre de 1.980, y es obra de la estrecha colaboración artística de dos vecinos de la villa.

La partitura es una creación del maestro D. Manuel Rodríguez Sales, fundador de la Escuela Municipal de Música “ Pablo Casals “.

La letra es obra de D. Pedro Cordero Alvarado, seleccionada mediante concurso público y secreto que convocó la Delegación del Cultura del Ilmo. Ayuntamiento de Leganés, y dice así:

***Acogidos al amparo
de tu generoso seno
las raíces de otras tierras
en tu pecho florecieron.***

***Ilusiones renacidas,
esperanzas y senderos,
nos ofreces nueva vida
y horizontes más abiertos.***

(estribillo)

***Leganés, la historia tiene
de tu nombre un gran recuerdo,
los armiños de tu escudo
hablan de tan nobles hechos.***

***Caminemos hermanados,
codo a codo en la tarea,
que el futuro se conquista
con trabajo y con entrega.***

Aunemos voluntades

***y sumemos los esfuerzos,
consigamos entre todos
la ciudad de nuestros sueños.***

(estribillo)

Leganés, Leganés, Leganés.

Artículo 4º. La bandera de Leganés: Origen y significado.

1) El más moderno de los símbolos leganésenes es la bandera municipal. Este atributo es una creación del escritor y vecino de Leganés, Juan Alonso Resalt, mediante un estudio que fue aprobado por Pleno Municipal celebrado el día 9 de noviembre de 1.984. Acuerdo que fue remitido a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

La Real Academia de la Historia emite, el día 15 de marzo de 1.985, un informe favorable a la bandera propuesta por el Ilmo. Ayuntamiento, quedando constituida de la forma siguiente:

“ La bandera de Leganés ostenta, en toda la superficie, un paño de color azul turquesa, con unas proporciones de tres al vuelo (largo) por dos al baliente (ancho), y en su centro el escudo de armas de la villa “ (blasón de armas que hemos definido inicialmente).

Origen y significado: El autor tomó como modelo para crear este símbolo, la imagen de un heraldo que se ofrece en el cuadro nº 1716, existente en el Museo del Prado de Madrid, titulado “ Socorro de la plaza de Lérida en 1646 “, cuyo autor es el pintor flamenco, Pieter Snayers.

El heraldo, que acompaña al I Marques de Leganés, se presenta tocando una trompeta de la que pende una bandera de color azul turquí, que lleva en su centro las armas del Marqués, que son las que representan en el primero de los cuarteles del escudo de Leganés, como ya hemos dicho.

2) La bandera de la Villa de Leganés ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad de Madrid. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en lugar visible.

3) La bandera de Leganés, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Alcalde/sa – Presidente/a, acompañando a la bandera Nacional que ocupará el lugar preeminente y de máximo honor y situándose a su izquierda (derecha del observador).

4) En los despachos oficiales de los/las Tenientes de Alcalde y de los Portavoces de los Grupos Políticos de la Oposición, ocuparán también lugar destacado las banderas de España y Leganés, y por el orden descrito en el Artículo 4º.3., sin que en ningún caso la bandera de Leganés pueda sobrepasar en tamaño a la bandera de España.

5) En los actos públicos municipales, la bandera de Leganés estará situada en lugar destacado, junto a la Enseña Nacional y a la bandera de la Comunidad Autónoma de Madrid, siguiendo el orden de precedencia establecido en el Artículo 4º 2.

6) En los actos públicos de carácter internacional que tengan lugar en el municipio, el orden de prelación de las banderas será el siguiente:

1º. España, 2º País visitante, 3º Comunidad Autónoma, 4º Leganés, 5º Municipio visitante.

7) Sobre la bandera de Leganés no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades.

8) La Corporación Municipal velará porque se presten a las banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

9) La utilización de la bandera de Leganés, en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal.

10) Los ultrajes y ofensas a la bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 5º.

1) Los reposteros de Leganés serán confeccionados en paño o terciopelo cuadro gránate, portando en su centro el Escudo del Municipio.

2) Los reposteros se colocarán en balcones y ventanas de la fachada principal de la Casa Consistorial durante las Fiestas Patronales de Nuestra Señora de Butarque y San Nicasio, así como en aquellas ocasiones solemnes o festividades nacionales y regionales, en las que así lo disponga la Alcaldía Presidencia, con consulta a la Concejalía de Protocolo que determinará la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que por su relevancia, lo precisen.

Artículo 6º. El adjetivo gentilicio de los vecinos/as de Leganés, es el de “leganense”, si bien es cierto que la tradición popular los identifico también como “pepineros/as/”, por la antigua importancia de las verduras de Leganés en los mercados de la capital.

TITULO II.

SOBRE LA CORPORACION, TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS.

Artículo 7º. El Ayuntamiento de Leganés como Institución y la Corporación como órgano colegiado tendrán el tratamiento de Excelentísimo.

Artículo 8º. El Alcalde o Alcaldesa tendrán el tratamiento de Excelencia.

Artículo 9º. Los/as Tenientes de Alcalde tendrán el tratamiento de Ilustrísimo/Ilustrísima. El resto de Concejales y Concejales tendrán el tratamiento de Señor Don o Señora Doña.

Artículo 10º.

1) El orden de precedencia interno de la Corporación será el siguiente:

1. Excelentísimo Señor Alcalde-Presidente/Excelentísima Señora Alcaldesa-Presidenta.
2. Ilustrísimo Señor/Ilustrísima Señora/Teniente de Alcalde por su orden.
3. Señores y Señoras Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.
4. Señores y Señoras Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local por su orden de nombramiento.
5. Señores y Señoras Concejales del Equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.
6. Señores y Señoras Concejales del resto de los grupos políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

2) El orden de precedencia de los órganos directivos será el siguiente:

1.- Señores y Señoras Coordinadores Generales de área, por orden de antigüedad de su nombramiento.

2.- Señores y Señoras Directores Generales por orden de antigüedad de su nombramiento.

3.- Señores y Señoras titulares de los órganos directivos necesarios (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario/a de la misma; Titular de la Asesoría Jurídica; Secretario general del Pleno; Interventor general municipal) por orden de antigüedad en su nombramiento.

4.- Señores y Señoras titulares de los órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, por orden de antigüedad en su nombramiento.

3) El orden de precedencia de las distintas delegaciones, vendrá determinado por la fecha de la delegación. En caso de coincidencia de fechas, se estará a lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia.

En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación y de los órganos directivos se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales y los funcionarios/as municipales, por el orden siguiente:

- Hijos/as Predilectos/as; Hijos/as Adoptivos/as; Alcaldes/sas y Concejales/as Honorarios/as; personalidades o representantes de entidades, que ostenten la Medalla de la Villa de Leganés, según sus categorías; Visitantes Ilustres.
- Cronista Oficial de la Villa de Leganés.
- Secretario/a General.
- Interventor/a.
- Oficial Mayor.
- Jefe/a de Protocolo.
- Jefe de Policía.
- Jefes/as y Directores de las Unidades Administrativas, los Departamentos y Servicios, por orden de antigüedad en la creación de su unidad, Departamento o Servicio.

Artículo 11º. Los atributos del cargo de Alcalde/sa de Leganés son los siguientes:

- a) Medalla de oro, o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cadena del mismo metal.
- b) Bastón con empuñadura y borlas de oro con el Escudo Municipal, y la inscripción “Alcalde/sa de la Villa de Leganés”.

- c) Banda de seda color azul, el mismo que aparece en la Bandera de la Villa, con el Escudo Municipal bordado en oro en el centro y flecos en oro.
- d) Insignia de solapa en oro, o metal dorado, con el Escudo Municipal en oro y esmaltado en sus colores.

Artículo 12º. El Alcalde/sa utilizará Medalla, Banda y Bastón el día de su toma de posesión; en los actos solemnes de las festividades patronales y locales y en cuantas ocasiones solemnes lo demanden.

Artículo 13º. Los atributos del cargo de Concejal/la son los siguientes:

- a) Medalla de plata, o metal plateado, con el Escudo Municipal, esmaltado en sus colores, cordón azul.
- b) Banda de seda color azul, el mismo que aparece en la Bandera, con el Escudo Municipal bordado en oro en el centro, y flecos azules. La Banda de los Tenientes de Alcalde llevará flecos de plata.
- c) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en plata y esmaltado en sus colores.

Artículo 14º.

DEROGADO.

TITULO III.

SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACION Y PRESIDENCIA.

Artículo 15º. La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 16º. Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo y con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requiera.

Artículo 17º. La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a.

Artículo 18º. Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración Central o Autonómica, o de organismos o entidades públicas o privados, la Delegación o la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto y a las normas establecidas para el protocolo privado.

Artículo 19º. En los actos públicos de carácter municipal en los que sea preciso el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor, cerrando el desfile el/la Alcalde/sa, precedido de los Tenientes de Alcalde.

Artículo 20º. En los actos propios organizados por una Concejalía delegada que no presida el/la Alcalde/sa, ostentará la presidencia el Concejal/a responsable.

Artículo 21º. En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos municipales los Tenientes de Alcalde por su orden.

Artículo 22º. Los concejales/as asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugar en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

Artículo 23º.

1) Los actos a desarrollar con motivo de un hermanamiento con otra ciudad serán programados por la Concejalía de Hermanamientos previa consulta con la Alcaldía- Presidencia y dando cuenta a la Concejalía o la Jefatura de Protocolo como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.

2) El acto solemne de firma de los acuerdos de Hermanamiento, tendrá el siguiente orden del día:

- Lectura por el Secretario General del Ayuntamiento del acuerdo de hermanamiento y del protocolo que se intercambiará entre los dos municipios.
- Firma del acta de hermanamiento por los alcalde/sas de ambas ciudades.
- Palabra del Alcalde/sa de la ciudad visitante (con traducción simultánea sí fuera necesario).
- Clausura del Acto por el/la Alcalde/sa de Leganés (con traducción simultánea sí fuera necesario).

3) El resto de los actos que se lleven a cabo durante la visita de la delegación de una ciudad hermanada tendrá una programación redactada por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Hermanamientos, para cada caso concreto.

TITULO IV.

SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y OBSEQUIOS INSTITUCIONALES.

Artículo 24º

1) Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento del la Villa de Leganés, son las que se describen en el artículo 1º 1 del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, a saber:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Leganés.
- Título de Hijo/a Adoptivo de la Villa de Leganés.
- Título de Alcalde/sa Honorario/a de la Villa de Leganés.
- Título de Concejal/a Honorario/a de la Villa de Leganés.
- Medalla de la Villa de Leganés, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- Título de Cronista Oficial de la Villa de Leganés.
- Título de Visitante Ilustre de la Villa de Leganés.

- Título de Alcalde/sa Infantil de la Villa de Leganés.
- Dedicación/denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines).
- Firma en los libros de Honor.
- Mención Honorífica Especial.

2) La concesión de estas distinciones se registrará por el citado Reglamento de Honores y Distinciones.

Artículo 25º. El Ayuntamiento de Leganés podrá conceder una serie de regalos y obsequios institucionales cuando la ocasión así lo demande. Los aludidos objetos serán definidos y diseñados por la Concejalía o la Jefatura de Protocolo, teniendo siempre en cuenta que, los mismos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos de la Villa de Leganés (monumentos, personajes celebres vinculados a Leganés, hechos o motivos, parajes y accidentes geográficos.....).

TÍTULO V.

SOBRE LA CONCEJALÍA DE PROTOCOLO.

Artículo 26º.

1) El Concejal/a Delegado/a/ de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de las banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libros de Honor. Estas funciones, delegadas por la Alcaldía, serán ejecutadas por el Jefe de Protocolo, que dependerá directamente del Alcalde/sa cuando no exista la aludida delegación.

2) El responsable de dicha Delegación, o el Jefe/a de Protocolo en su caso, de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo, en cualquier caso, la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijan en el presente reglamento.

Artículo 27º. Los actos que requieran organización protocolaria, se comunicarán a la Concejalía y a la Jefatura de Protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

Artículo 28º. La Concejalía de Protocolo procederá a encargar la elaboración de las distinciones y obsequios señalados en el articulado precedente previa aprobación del gasto correspondiente. Dicha Concejalía tendrá a su cargo la custodia de los mismos y llevará un libro-registro de entrada y salida de cualesquiera objetos destinados a fines honoríficos y protocolarios.

Artículo 29º. La Concejalía de Protocolo deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones de este Municipio, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

Artículo 30º. Todas las funciones y labores expresadas en los arts. 27, 28, 29 y 30, serán de competencia directa del Alcalde/sa cuando éste no delegue en la Concejalía de Protocolo, ejecutadas y realizadas, en cualquier caso, por la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento.

TÍTULO VI.

SOBRE LA DECLARACION DE LUTO OFICIAL.

Artículo 31º.

1) El Excelentísimo Señor Alcalde/La Excelentísima Señora Alcaldesa, de la Villa de Leganés determinará, mediante DECRETO, la declaración de LUTO OFICIAL, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

2) En el Decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas ocasiones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Ilmo. Ayuntamiento a través de cualquiera de sus Delegaciones, Servicios o Departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.
- Arriar a media asta las banderas de Leganés que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales y regionales de los mismos edificios, cuando se trate de declaración de luto oficial local.
- Prender en las banderas de Leganés que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.
- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado.

Artículo 32º. En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito Comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la bandera de Leganés ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España y de Madrid, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

TITULO VII.

DISPOSICION FINAL.

El alcance de las normas y disposiciones recogidas en el presente reglamento queda limitado al ámbito municipal, sin que su determinación confiera, por si, honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por Ley.

**Villa de Leganés, a 7 de Enero de 1.999.
(Incorporada modificación Pleno 11/5/2017, BOCM 15/12/2017)**